

**Constancia de Secretaria:** Se deja en el sentido que la COOSALUD EPS y IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER contestaron el incidente de desacato donde informa que dio cumplimiento al fallo, aportando para ellos copia de la historia clínica. Pasa A Despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Rios*  
Karen Y. Diez Rios Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA  
JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO  
MUNICIPAL

El Águila Valle del cauca, catorce de febrero de dos mil veintitrés

---

**Auto de sustanciación N° 023**

Proceso: Incidente de Desacato  
Accionante: Arnobio de Jesus Torres Castillo  
Accionado: Coosalud EPS, IPS Liga contra el  
cáncer. Radicado: 2023-0001-00

Vista la constancia anterior y luego de revisar el escrito presentado por Coosalud EPS, IPS Liga contra el cáncer, donde al paciente ARNOBIO DE JESUS TORTRES CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.272.093 se le realizaron los exámenes n RAYOS X Y TAC como se evidencia en la historia clínica la cual anexaron.

Así las cosas y conforme a pronunciamiento que hiciera la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-367/14 de fecha 11 de junio de 2014 que dispuso:

*“(…) A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia. (…)*

Como quiera que la COOSALUD EPS y IPS LIGA CONTRA EL CÁNCER cumplió con el acto que motivó este incidente y el agravio ha cesado, resulta innecesario continuar con el presente trámite y en consecuencia se procederá a su archivo, teniendo en cuenta que dicho cumplimiento se realizó en el término de ejecutoria.

Comuníquese por Secretaria lo decidido a la partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

**Bianca M. González Bermúdez**

Juez

Firmado Por:

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504ac19a2cff3dbc688a4c1da498cbb4d9eca799aa53c690927b7c474a29c731**

Documento generado en 14/02/2023 05:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**